



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca
Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Inzá
193554089001

Inzá, seis de septiembre de dos mil veintiuno

Auto interlocutorio civil

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Apoderado judicial: Dr. Hermides Bahamón Bolaños

Demandados: ABELARDO MULCUE VITOVIS y PEDRO PABLO SANZA CUCHIMBA

Radicación: 193554089001-2020-000-49-00

El apoderado de la parte demandante en memorial que antecede, solicita el emplazamiento del ejecutado Pedro Pablo Sanza Cuchimba (avalista), por ignorar su paradero. Adjunta guía de correo expedida por empresa de correo autorizada sobre el envío de citación para diligencia de notificación personal al demandado Pedro Pablo Sanza Cuchimba, con anotación en la casilla de devolución “No reside o labora”, según informe de la empresa de correos; argumentando desconocer otra dirección donde pueda residir y surtirse notificación personal.

PARA RESOLVER CONSIDERA:

El art. 293 del Código General del Proceso, que trata del emplazamiento para notificación personal, dispuso lo siguiente:

“Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este Código”.

Sobre el particular y así lo dictan los diligenciamientos, la parte actora intentó a través de la empresa AM MENSAJES, vinculación formal del demandado Pedro Pablo Sanza Cuchimba (avalista), con resultado infructuoso, la devolución de la guía de correo figura como causal de devolución lo siguiente: “**No reside o labora**” y en la casilla de observación aparece: “**La persona a notificar no reside o labora en esta dirección**”, y certificación adjunta de la misma empresa lo reitera.

En consecuencia y atemperándose lo pedido a la normatividad vigente, el Juzgado **RESUELVE:**

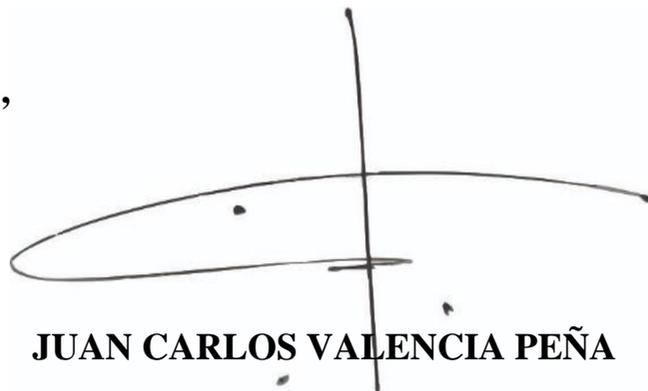
PRIMERO: Ordenar el emplazamiento del demandado **PEDRO PABLO SANZA CUCHIMBA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **12.269.381**, el cual se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, sin necesidad de publicación en un medio escrito; incluyendo el nombre del emplazado, identificación, partes del proceso, su naturaleza y el juzgado requirente.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada dicha información en el registro. Surtido el emplazamiento, se designará curador ad – litem si a ello hubiere lugar.

SEGUNDO: Publíquese el listado y dese cumplimiento por secretaría a lo dispuesto en el art. 108 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



JUAN CARLOS VALENCIA PEÑA